

RESOLUCIÓN No. 360
(26 de julio de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN LA RESOLUCIÓN No. 1238 DE 21 DE JULIO DE 2022 Y LAS IMPARTIDAS POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO EN EL DECRETO No. 283 DE 25 DE JULIO DE 2022”

La Directora Ejecutiva del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto - INVIPASTO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confieren el Decreto 676 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto - INVIPASTO, es un establecimiento público descentralizado del orden municipal, creado mediante Decreto 676 de 1991, cuya misión es coordinar la política de vivienda del municipio de Pasto, coadyuvar al desarrollo y mejoramiento habitacional urbano y rural a través de la implementación de programas integrales de desarrollo urbano y la gestión de proyectos de vivienda de interés social, contribuyendo a una adecuada calidad de vida de los ciudadanos con énfasis en la población vulnerable.

Que la Constitución Política en el artículo 2 establece que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política dispone el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”.

Que en el artículo 49 de la Carta Política de 1991, señala entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, y el artículo 95 de la misma norma dispone que las personas deben *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”*

Que la Ley 9° de 1979 dicta medidas sanitarias y de conformidad con el Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo

Proyectó:
Vanessa Burbano Riascos
Abogada Contratista

Revisó:
Mónica Andrea Cerón Bacca
Asesora Jurídica

Aprobó:
Arq. Sandra Patricia Bravo Larrañaga
Directora Ejecutiva

indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades riesgos.

Que el artículo 30 ibídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *"los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y establece en el artículo 5° que, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el artículo 2.8.8.1.4.3 relaciona las medias sanitarias preventivas, de seguridad y de control, con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atente contra la salud individual o colectiva.

Que la misma norma señala que: *"(...) en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medias de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud —OMS—, declaró el brote del coronavirus COVID-19, con fundamento en lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria mediante Resolución 385 de 2020, la cual se mantuvo prorrogada hasta el 30 de junio de 2022, a través de las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021, 304 y 666 de 2022.

Que, mediante el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404, 466, 630 y 744 todos de 2021, se adoptó el Plan Nacional de Vacunación, resultado del cual se ha evidenciado que la vacunación contra COVID-19 ha sido una medida efectiva y segura reduciendo la mortalidad y la incidencia de casos graves, así como la mayoría de la carga de la mortalidad y en consecuencia la presión en el sistema de salud.

Que, en aras de continuar el fortalecimiento de las medidas de autocuidado por pacientes con múltiples factores de riesgo y por la ciudadanía en general, el Ministerio de Salud y Protección Social, profirió la Resolución No. 1238 de veintiuno (21) de julio de 2022 *"Por medio de la cual se dictan medidas para prevención, promoción y conservación de la salud con ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por la COVID-19"*

Que, el artículo séptimo de la Resolución arriba en cita, indicó que, que será exigible el uso de tapabocas en los lugares cerrados de los municipios con una cobertura de vacunación con esquema completo menor al 70%, y una cobertura en dosis de refuerzo menor al 40%; y que según el reporte diario de dosis aplicadas de las vacunas contra el COVID-19, consolidado por el Ministerio de Salud y Protección Social en el PMU del 22 de julio de 2022, el municipio de Pasto cuenta con una cobertura en dosis de refuerzo de 38.9%.

Que, por otra parte, mediante Decreto Municipal No. 283 de veinticinco (25) de julio de 2022, *"Por medio del cual se adoptan las medidas impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 1238 de 2022 y se dictan otras disposiciones"*, el Alcalde de Pasto, decreto en el artículo segundo que:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - USO DE TAPABOCAS. Es obligatorio el uso de tapabocas en personas mayores de 2 años en las instituciones de salud, hogares geriátricos, en el transporte público y en el terminal de transporte terrestre del municipio de Pasto. Las personas con comorbilidades que generen inmunosupresión, con cuadros respiratorios, así como las no vacunadas y cuando se visitan niños

Proyectó: Vanessa Burbano Riascos Abogada Contratista	Revisó: Mónica Andrea Cerón Bacca Asesora Jurídica	Aprobó: Arq. Sandra Patricia Bravo Larrañaga Directora Ejecutiva
--	---	---

recién nacidos, adultos mayores y personas con comorbilidades, deben usar de manera permanente el tapabocas quirúrgico. **También es exigible el uso del tapabocas en los lugares cerrados del municipio de Pasto**” (Negrillas y subrayado fuera del texto)

Que, de igual manera, el artículo cuarto del decreto ibidem dispone que: “ARTICULO CUARTO. — DISTANCIAMIENTO FÍSICO. Los habitantes del municipio de Pasto deberán evitar aglomeraciones en espacios abiertos y cerrados, en especial, las personas que presenten comorbilidades, definiendo estrategias que garanticen el distanciamiento físico y minimicen la concentración de personas en un mismo lugar”

Que, en atención a las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Alcaldía de Pasto, resulta necesario que las mismas sean adoptadas en su orden por el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto- INVIPASTO.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ejecutiva del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto - INVIPASTO.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Adoptar de manera integral y dar cumplimiento a las medidas dispuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 1238 de veintiuno (21) de julio de 2022 “Por medio de la cual se dictan medidas para prevención, promoción y conservación de la salud con ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por la COVID-19”, así como también el Decreto Municipal No. 283 de veinticinco (25) de julio de 2022, “Por medio del cual se adoptan las medidas impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 1238 de 2022 y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, se ordena a todos los servidores públicos, trabajadores y contratistas del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto- INVIPASTO, cumplir con carácter vinculantes las ordenes, recomendaciones y directrices de uso de tapabocas, autocuidado y distanciamiento físico ordenadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Autoridad Territorial.

ARTICULO SEGUNDO. – En el caso eventual que la Alcaldía de Pasto en ejercicio de sus facultades, decida modificar las medidas adoptadas en el Decreto Municipal No. 283 de veinticinco (25) de julio de 2022, INVIPASTO, adoptará de manera integral las directrices dispuestas por la Administración Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - Ordénese a la Subdirección Administrativa y Financiera publicar la presente Resolución en la página web de INVIPASTO y remítase copia de la misma a la Personería Municipal de Pasto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Pasto, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Arq. SANDRA PATRICIA BRAVO LARRAÑAGA
Directora Ejecutiva

Proyectó: Vanessa Burbano Riascos Abogada Contratista	Revisó: Mónica Andrea Cerón Bacca Asesora Jurídica	Aprobó: Arq. Sandra Patricia Bravo Larrañaga Directora Ejecutiva
---	--	--